

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII	Managua, D. N., Martes 28 de Septiembre de 1943.	Núm. 205.
-----------	--	-----------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DEL SENADO
 Vigésima tercera sesión ordinaria-Continúa). Pág. 1737

PODER EJECUTIVO
GOBERNACION Y ANEXOS
 Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Diriamba-Concluye). 1738

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
 Autorízase una escritura pública. 1742

INSTRUCCIÓN PÚBLICA
 Contrato. 1743

SECCION JUDICIAL
 Remates. 1744
 Terrenos municipales 1744

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

(Continúa-3)

79--Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen suscrito por los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, que aconsejan la aprobación del proyecto de resolución por el que se permite al señor Carlos Holman, aceptar el cargo de Vice-Cónsul ad-honorem de la República del Ecuador, en San Juan del Sur, Departamento de Rivas.

A discusión en lo particular el Arto. 19, se aprobó sin ninguna modificación, lo mismo que el 29, quedando así aprobada la iniciativa en primer debate.

89--Senador Argüello: En la sesión décima octava de esta Honorable Cámara, de 17 del corriente, se discutió y aprobó una moción presentada por el honorable senador Dr. Onofre Sandoval respecto a agregarse al Reglamento, con vigencia inmediata, el cómo se forma el quórum ordinario y el extraordinario de esta Cámara. Como esa moción aprobada no dice a qué parte del Reglamento se va a agregar, me permito proponer en forma de moción, que esa resolución tomada, que es una interpretación, una aclaración que llena una omisión de nuestro Reglamento, se agregue al Artículo 34 del mismo que dice: «No podrá haber sesión sino con la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la Cámara». Mi moción, pues, tiende a

que la moción aprobada sea redactada en la forma que expondré, y que se agregue al Arto. 34. Dice así: «Esta totalidad la componen los 15 senadores que fueron elegidos por la Asamblea Constituyente y los ex-Presidentes de la República que hubieren ejercido el cargo por elección popular directa legalmente incorporados como senadores vitalicios previa la correspondiente promesa de ley». Es la misma moción propuesta por el senador Sandoval y que ha sido aprobada; pero entiendo que es más propio agregarla a un artículo del Reglamento, y propongo que sea al Arto. 34.

Senador Morales: Pido votación nominal para ver si se toma o no en consideración la moción.

Senador Presidente: Vamos a complacer al honorable senador Dr. Morales, tomando votación de si se toma o no en consideración la moción del honorable senador Dr. Argüello.

Tomada la votación, se obtuvo el siguiente resultado: doce votos porque se tomara en consideración y cuatro en contra.

A discusión la moción.

Senador Solórzano Díaz: Quiero pronunciar en contra de la moción del honorable senador Dr. Argüello Vargas porque no ha sido propuesta en forma. Siendo una moción que viene a reformar el Reglamento, debe presentarse por escrito, y debe fijarse la discusión en el orden del día.

Senador Murillo: Señor Presidente: Algunos senadores desearíamos saber qué entiende el senador Dr. Argüello por quórum legal. Si no tiene él inconveniente en contestar esta pregunta, me agradaría, pues así tendremos un punto de partida para lo que vamos a decir después.

Senador Presidente: La Mesa se siente aludida con respecto a lo que ha insinuado el honorable senador Gral. José Solórzano Díaz, al decir que se opondrá a la moción, porque no figura en el orden del día. A este respecto, quiero hacer presente que todas las veces que el honorable senador Solórzano Díaz ha ejercido con mucha eficacia, como lo he reconocido siempre, la primera Secretaria de la Mesa, las distintas ocasiones en que la ha ejercido el Hon. senador Dr. Morales, y en las que ha sido Presidente el Hon. senador Moncada, jamás se ha cumplido con el precepto que ahora se invoca de orden del día. Apelo al testimonio de ellos mismos.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

	Anual o matricula	Cuota mensual	Varios
(Concluye)			
C			
Fracción			
59 Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			1.00
60 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			5.00
Ch			
61 Chínamos: En tiempo de feria los derechos sobre chínamos, negocios, diversiones, etc., serán rematados en el mejor postor y en subasta pública. Caso de no rematarse la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
D			
62 Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
63 Y por el de un cerdo, cabro o chivo			1.00
64 Destazadores. De ganado mayor	5.00		
65 Y de ganado menor	2.50		
66 Depósito de animales de asta o cascos, cada uno			2.00
67 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario de bienes o profesionales			5.00
68 Si no fuere para propietario o profesional			2.00
69 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
70 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
71 Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			2.00
72 Declaratoria de herederos cada heredero			2.00
73 Demandas: Ejecutivas, de mayor cuantía			5.00
74 Ordinarias			3.00
75 Sumarias y voluntarias			2.00
76 Verbales			1.00
E			
Establecimientos de comercio, almacenes, tiendas, ferreterías, droguerías, boticas o ventas de medicinas, truchas, ventas de cualquier clase, pulperías, etc.			
77 Con existencias de quince mil córdobas o más	25.00	25.00	
78 Con existencias de diez mil córdobas o más	20.00	20.00	
79 Con existencias de cinco mil córdobas o más	12.50	12.50	
80 Con existencias de dos mil córdobas o más	7.50	7.50	
81 Con existencias de un mil córdobas o más	3.00	3.00	
82 Con existencias de quinientos córdobas o más	1.50	1.50	
83 Con existencias de doscientos córdobas o más	1.00	1.00	
84 Con existencias menores de doscientos córdobas	0.50	0.50	
85 Cuando las existencias fueren de veinte mil córdobas o más, pagarán además, por cada mil córdobas o fracción excedente	1.00		1.00
Espectáculos públicos, cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, cada función:			
86 Dramas, zarzuelas o variedades			5.00
87 Maroma o circo			3.00
88 Cine parlante			2.50
89 Cine mudo, veladas, comedias, etc.			1.00
90 Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			8.00

Fracción	E	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
91	Los que especulen en las calles con música o animales amaestrados, cada día			0.75
92	Cualquiera de estos espectáculos en tiempo de feria, arreglo especial con el Municipio.			
93	Exoneración de cargo concejil: Si fuere de miembro de junta o jurado			4.00
94	Si fuere de autoridad inferior			1.00
95	Esqueletos impresos para cartas de venta, cada uno			0.10
96	Envenenaderas o saladeras de cueros	1.50	1.50	
	Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
97	Cuerros de res, cada uno			0.12
98	Pieles, cada 25 kilos o fracción			0.25
99	Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.20
100	Sal, quintal			0.10
101	Carbón, saco			0.10
102	Cal, cada 100 kilos o fracción			0.20
103	Maderas labradas o en bruto, cada 100 kilos o fracción			0.20
104	Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.10
	F .			
105	Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
106	Y el que la rinda			2.00
107	De la haz, el que la solicite			1.00
108	Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	5.00		
109	Si poseyere 50 o más animales	3.00		
110	Si poseyere 20 o más animales	2.00		
111	Si poseyere menos de 20 animales	1.00		
112	Permiso para hacer un fierro o marca			1.00
113	Fábricas: De licores, rones o cremas	6.00	6.00	
114	De hielo	4.00	4.00	
115	De tejidos de algodón	4.00	4.00	
116	De aguas gaseosas o ladrillos de cemento	3.00	3.00	
117	De jabón en barras o panes	4.00	4.00	
118	De ladrillos o tejas de barro, la temporada			4.00
119	Otras fábricas o empresas movidas por fuerza motriz	6.00	6.00	
	G			
120	Garages para negocio, con taller de mecánica	3.00	3.00	
121	Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año. En caso no se remataren la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
122	Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
123	Glorieta, la del parque será subastada o arrendada cada año en Enero, al mejor postor.			
	H			
124	Hoteles, restaurantes o pensiones: Que cobren dos córdobas o más diario por comida y dormitorio	3.00	3.00	
125	Que cobren tres córdobas o más diario	5.00	5.00	
126	Que cobren más de cinco córdobas diario	10.00	10.00	
127	Que cobren menos de dos córdobas diario	1.00	1.00	

	Anual o matricula	Cuota mensual	Varios
Fracción			
I			
Introducción de mercaderías: Artículos extranjeros:			
128 Sedas, lanas, perfumes, jabones, polvos y accesorios de tocador, vinos, licores, cremas, conservas, radios y otros similares, cada 50 kilos o fracción			1.00
129 Otros productos no especificados, cada 100 kilos o fracción			0.30
130 Carne fresca o salada, libra			0.06
131 Sebo o manteca, lata			0.20
132 Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.10
133 Información ad-perpetuam, el que la solicite			2.00
L			
134 Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta. si es en el radio central, de			2.00
135 Y fuera del radio central, de			1.00
136 Lecherías: Los que introduzcan 10 o más galones diarios para el expendio	2.50	2.50	
137 Que introduzcan menos de 10 galones diario	1.20	1.20	
138 Simples puestos de venta	1.00		
139 Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.20	
P			
140 Panaderías	1.50	1.50	
141 Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			0.75
142 Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.20
143 Piso: Carretas, carretones pipas o coches de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población			0.15
R			
144 Rótulos o anuncios, de cualquier clase o tamaño		0.15	
145 Refresquerías o chicherías		0.30	
146 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
147 Rifas: Previo permiso de la autoridad y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 10% sobre el valor de la cosa en rifa.			
148 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso públicos, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Junio y Noviembre de cada año. El que no las hiciera pagará cada vez			5.00
S			
149 Salones de belleza	5.00	5.00	
150 Sorbeterías o resposterías	1.00	1.00	
151 Solares, abiertos o sin edificación, en el radio central, metro lineal			0.10
152 Solvencia, con el fondo Municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			0.50
153 Solicitudes de cualquier clase que se hagan a la Tesorería en formularios suministrados por ésta, cada una			0.25
T			
154 Título supletorio: Con valor mayor de un mil córdobas			5.00

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
T			
Fracción			
155 Con valor de un mil córdobas o menos			2.00
156 Tren de aseo: Por cada habitación en el radio central		0.60	
157 Tijeras: Con ventas de ropa, mercadería o cualquier otro artículo, cada día, durante la temporada de café			0.75
158 En el resto del año, por cada día			0.30
159 Talleres, de artes u oficios	0.25	0.20	

V

160 Ventas: De maderas aserradas	1.50	1.50	
161 De cal	1.00	1.00	
Placa			
162 Automóviles	12.00		5.00
163 Autobuses, camlonetas y camiones de una tonelada o menos	14.00		5.00
164 Camiones de más de una tonelada	16.00		5.00
165 Motocicletas	6.00		2.50
166 Bicicletas	2.00		2.00
167 Coches	2.00	0.50	2.00
168 Pipas	2.50	0.50	1.00
169 Carretas o carretones	2.00		1.00
170 Otros vehículos	1.50		1.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravienen esta disposición, o se mostraren renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicada, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Toda persona, sociedad, compañía o negocio, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponde de matrícula. En entendido que el que pague este impuesto de apertura no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5—La calificación de los establecimiento, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación ya sea por oficio o por medio de publicaciones en periódicos locales para los efectos consiguientes.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, constancias, permisos, escrituras o demandas de cualquier clase, o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Por la infracción de esta disposición sufrirán una multa de cinco a diez córdobas, según la magnitud del caso y sin perjuicio del pago del impuesto respectivo.

Art. 7—Los establecimientos, negocios, pulperías, etc., que estén situados frente al Mercado, pagarán además del impuesto que se les haya detallado, un recargo del cincuenta por ciento; y los que estén situados en un radio de sesenta metros alrededor del Mercado o Mesón, pagarán un recargo del treinta por ciento.

Art. 8—Para los fines de este plan de arbitrios, se entiende por radio central, el siguiente: El comprendido entre las calles Sur del pozo artesiano: Norte de don Paulino Gutiérrez; Avenida Oriental de la Ermita de San Caralampio, inclusive las dos calles que conducen a la Estación del Ferrocarril, formando ángulo agudo; y Avenida Occidental de la Escuela de varones «Domingo Tomé» y don Bernardo y don José Manuel Silva, formando escuadra con la calle Sur del pozo artesiano.

Art. 9—Todo vehículo o motor o fuerza animal, que estando matriculado en otra jurisdicción permaneciere en esta ciudad durante un mes o más, deberá ser matriculado nuevamente en este Municipio, de acuerdo con este plan de arbitrios.

Art. 10—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1935; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirán sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta»

Diriamba, diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—D. M. González.—Alf. Alemán B.—Carlos Alemán C.—Humberto García B., Srlo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Julio de 1943.—SO-MOZA.—El Ministro de la Gobernación.—Leonardo Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 6

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El Poder Legislativo por Decreto Nº 240 de 3 de Junio de 1943, autorizó al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Hacienda vendiera en la forma prescrita por el Arto. 84 del reglamento del Poder Ejecutivo, la finca rústica, propiedad del Gobierno de Nicaragua, denominada «La Concepción» que en seguida, en la parte resolutive de este Acuerdo, se describirá;

Por Cuanto:

Iniciadas y seguidas las diligencias a que se refiere el citado Arto. 84 del Reglamento del Poder Ejecutivo, a solicitud del señor don Julio Portocarrero Solís, y fijada la fecha para la subasta de la indicada finca «La Concepción», previo todos los trámites legales, se llevó a cabo aquella en el local del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, rematándose la aludida finca en el señor don Julio Portocarrero Solís por el precio de veintidós mil córdobas (C\$ 22,000) que ofreció en efectivo y al contado;

Por Tanto:

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 19—Autorízase al Fiscal Específico de Hacienda, doctor Iván Argüello Gil, para que en nombre y representación del Gobierno, Fisco o Hacienda Pública de la República de Nicaragua, comparezca ante Notario Público, a otorgar a favor del re-

matario don Julio Portocarrero Solís, mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de la ciudad de León, Departamento del mismo nombre, la escritura pública de venta de la citada finca rústica denominada «La Concepción», situada al Sureste y como a dos leguas de distancia de dicha ciudad de León, compuesta aproximadamente como de 470 manzanas de extensión y dentro de estos linderos: Norte, hacienda «San Francisco», de don Francisco Icaza, y parte de la finca «San Pedro» de don Francisco Castellón; Sur, terrenos de Subtiava, y finca «La Cruz» de don Federico Derbyshire; Poniente, predio de don Francisco Icaza, siendo una parte camino en medio, finca de don José Francisco Sacasa y terrenos de Subtiava; y Oriente, huerta de los Torres, finca «El Cimarrón» camino en medio, y finca «El Carmen» de don Francisco Icaza, huerta de los Caballeros y de los Guzmán y terrenos del mismo señor Icaza. Esta propiedad ha sido formada con los siguientes lotes: a)-Finca «La Concepción» propiamente dicha, compuesta como de 140 manzanas, terreno propio, lindante; Norte, camino en medio, potreros de Jesús Soto; Sur, terrenos de los herederos de Patricio Ruiz; Occidente, terrenos de don Francisco Icaza y los que fueron del doctor Alejandro Baca; y Oriente, terrenos de don Vicente Guzmán, José Asunción Téllez, de los Caballeros, y mediando camino, Las Pampas; b)-Finca de agricultura llamada Quiamil, lindante; Oriente, terrenos de Mercedes Hernández; Norte, tierras que fueron del Trapichito, después del doctor Alejandro Baca; Poniente y Sur, terrenos de Subtiava los derechos sobre cuatro caballerías de tierra poco más o menos en el sitio San Basilio de Aranjuez o Cucalón, exceptuadas 50 manzanas, y los cuales derechos lindan: Oriente, tierras de San José de Aranjuez, río de por medio; Poniente, con los del Trapiche que dominan Guadalupe de Aranjuez y terrenos de Subtiava; Norte, Chacras del Cacaotal en terrenos de Subtiava; y Sur, terrenos de la comunidad de Subtiava; un lote, de terreno perteneciente al sitio San Basilio de Aranjuez o Cucalón, compuesto como de 50 manzanas de terrenos, con estos linderos; Oriente, terrenos de Agustín Bonillas; Poniente, monte de El Trapiche; Norte, loma El Platero y Guadalupe de Aranjuez; y Sur, Mercedes Hernández; c) Resto de una finca en los Ranchos con una extensión de 5 hectáreas y media, y con estos linderos; Oriente, Ramón Torres y Francisco Icaza; Norte, Ernesto Icaza; Poniente y Sur, Enrique Sacasa Bermúdez y Guillermo Lanzas Meza. El título de dominio del Gobierno de la República consta en escritura Pública otorgada en la ciudad de León, a las diez de la mañana del 24 de Octubre de 1940, ante los oficios notariales del doctor Aristides Buitrago, inscrita bajo el Nº 2477, Asiento 25, folios 106 y 107 del Tomo 149; Nº 304, Asiento 11, folios

257 y 270 del Tomo 62; y bajo el N° 8859, Asiento 7, folio 111 del Tomo 149, del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de León, escritura por la que doña Ester Lacayo de Rodríguez donó irrevocablemente dicha propiedad a favor del Fisco de Nicaragua. La aceptación de dicha donación fué hecha por el doctor Iván Argüello Gil, en representación del Fisco, en su carácter de Fiscal Especifico de Hacienda, debidamente autorizado, en escritura pública otorgada en la ciudad de Managua, a las 11 de la mañana del 11 de Diciembre de 1940, ante los oficios notoriales del doctor Pedro Navarrete, habiendo sido notificada la donante de dicha aceptación, en la ciudad de León a las 10 de la mañana del 13 de Diciembre de 1940, por el Notario doctor Aristidez Buitrago, estando inscrita la aceptación y notificación bajo el N° 2477, Asiento 26, folio 107 del Tomo 149; N° 8859, Asiento 8, folio 111 del Tomo 149 y folio 48 del Tomo 147; y N° 304, Asiento 12, folios 206 y 261 del Tomo 62 del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de León.

Arto. 2º.—La venta de esta finca rústica «La Concepción», la efectuará el Fiscal Especifico de Hacienda, doctor Iván Argüello Gil, por el precio de veintidós mil córdobas (C\$ 22,000.00) que el comprador deberá enterar previamente en la Administración de Rentas de Managua, según lo tiene afianzado en el acta de remate de que se ha hecho referencia.

Comuníquese.—Casa Presidencial,—Managua, D. N., 31 de Agosto de 1943. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 289

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Rubén Narváez García, Jefe Político del Departamento de Rivas, debidamente autorizado por el señor Ministro de Instrucción Pública, en representación del Gobierno, quien en adelante se designará con el solo nombre de «El Gobierno», por una parte, y el señor José Apolinar Calderón Rivera, mayor de edad, casado, carpintero y ebanista, de este domicilio, en su propio nombre, quien en adelante se llamará simplemente el «Contratista», por otra parte, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El Contratista, en su carácter ya expresado, se compromete a fabricar 60 pupitres bipersonales, 20 mesas, 20 asientos con brazos, 10 pizarrones con trípodes y 10 piza-

rrones con argolla, de las siguientes dimensiones, y por su orden indicado: 60 pupitres bipersonales sistema de mesa corriente, con cuatro patas, de cedro, y tableros de pochote, de cuarenta pulgadas de largo por catorce de ancho y treinta de alto, con dos receptáculos para tintero y un canal para porta-plumas, con dos gavetas completamente lisas en la parte del frente, cada pupitre lleva dos asientos independientes de la misma madera, con perforaduras en los tableros de asientos y espaldas, acabados con una mano de barniz de brocha; cada juego de éstos cuesta veintidos córdobas (C\$ 22.00). 20 mesas de estilo corriente, de sesenta pulgadas de largo por treinta de ancho, con una gaveta, con cuatro patas de madera de cedro, y tableros y faldones de madera de pochote, acabado con una mano de barniz de brocha. Cada mesa cuesta quince córdobas (C\$ 15.00). 20 silletas de madera de roble con asiento y espaldar de madera de pochote, con perforaduras en el asiento y espaldar y acabado con una mano de barniz de brocha. Cada silleta cuesta doce córdobas (C\$ 12.00). 10 pizarrones de madera de pochote, de cuarenta pulgadas de largo por treinta de ancho cada uno, con su trípode, con valor cada uno de quince córdobas [C\$ 15.00]. 10 pizarrones de madera de pochote, de sesenta pulgadas de largo por treinta de ancho, cada uno con dos argollas para colgar. Cada uno cuesta diez córdobas (C\$ 10.00) y todos serán pintados de negro.

II

El Gobierno pagará por este trabajo, al Contratista, la suma de dos mil ciento diez córdobas [C\$ 2,110.00], valores que se descomponen de la manera siguiente:

60 pupitres	a C\$ 22.00	c/u.	C\$ 1,320.00
20 mesas	a " 15.00	"	" 300.00
20 silletas	a " 12.00	"	" 240.00
10 pizarrones	a " 15.00	"	" 150.00
10 pizarrones	a " 10.00	"	" 100.00
	Suma		<u>C\$ 2,110.00</u>

III

Al firmar este Contrato el Gobierno adelantará la suma de un mil cincuenta y cinco córdobas [C\$ 1,055.00] cantidad que corresponde a la mitad del total del valor de todos los muebles estipulados en este Contrato, y la otra mitad se le pagará al Contratista al entregar el trabajo conforme lo estipulado en las cláusulas anteriores y el pago se hará por parte del Gobierno, al Contratista, en la forma acostumbrada.

IV

Este Contrato deberá ser cumplido por parte del Contratista y de entregar los muebles ya dichos, durante el término de noventa días a contar de la fecha.

V

Este Contrato se elevará al conocimiento del Gobierno, para su debida aprobación.

VI

El Gobierno se reserva el derecho de res-

cindir este Contrato, cuando lo estime conveniente.

En fe de lo anterior, firmamos dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Rivas. Cabecera del Departamento de Rivas, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Rubén Narváez García.—José Apolinar Calderón.

Yo, Francisca Rivera v. de Calderón, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de la Comarca de «Las Piedras» de esta ciudad, propietaria de bienes raíces. Confieso declararme fiadora solidaria del señor José Apolinar Calderón R., en el cumplimiento del anterior Contrato y para mayor seguridad, firmo el presente en la ciudad de Rivas, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Francisca Rivera v. de Calderón.

Comuníquese - Casa Presidencial—Managua, D. N., 20 de Septiembre 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2500

Nueve la mañana, siete Octubre entrante, rematará en este Juzgado finca rústica, cincuenta manzanas, sita jurisdicción Camaopa, este Departamento. Mejoras: veinte manzanas jaragua y guinea; un rancho pajizo; limitada: Oriente, finca Froilán Aráuz, camino enmedio; Occidente, finca sucesión Candelario Sándigo; Norte, finca Adelaida Duarte; Sur, fincas Agripino Fernández y Agapito Rodríguez.

Valorada: Doseientos Córdoba.

Ejecución: Teodoro Olivar contra José Miguel Marengo.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco veintidos Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Pedro Rafael Martínez, Secretario.

1970 3 2

Nº 2494

Diez mañana, cinco Octubre próximo, subastará al martillo, local este Juzgado, siguientes artículos comercio; 42 yardas dril cordonado, 33 yardas dril café, 80 yardas género camisa, 100 yardas género mujer, 40 yardas género camisa kaki, 50 yardas saraza, 50 yardas género hombres rayado, 2 piezas género hamaca, 20 yardas organdí, 150 yardas género mujer, 40 yardas dril rayado, 2 estantes, 1 mostrador, 4 mecedoras, 2 sillas, 1 mesa, 2 roperos.

Ejecución. Luis Quiroz a Leonor de Guerrero por mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado de Distrito, Rivas, veinte—Septiembre mil novecientos cuarentitres.—O. Jiménez B., Secretario.

1965 3 2

Nº 2501

Nueve la mañana, ocho Octubre entrante, rematará en este Juzgado, finca rústica doscientos hectáreas, sita Comarca «Hojachigue», jurisdicción Camaopa, este Departamento. Mejoras: setenta manzanas potrero, dos casas; limitada: Oriente, finca los López Martínez; Occidente, finca Inocente Suárez Reyes; Norte, finca Felipe Reyes; Sur, finca Dolores Suárez.

Valorada: Quinientos Córdoba.

Ejecución: Sinfioriano López Méndez contra Manuel López.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós Septiembre de mil novecientos cuarentitres.—Pedro Rafael Martínez, Secretario.

1971 3 2

Nº 2502

Diez mañana, ocho Octubre entrante, rematará en este Juzgado, finca rústica, ciento cincuenta manzanas cabida, sita jurisdicción Camaopa, este Departamento. Mejoras: treinta manzanas zacate jaragua, guinea y pará, un rancho pajizo; limitada: Oriente, fincas Virgilio Hernández y Nicolás Siles; Occidente, fincas Emilio Beator y Antonio Obando; Norte, fincas Milán Henríquez y Feliciano Martínez; Sur, finca Juan López.

Valorada: trescientos córdobas.

Ejecución Gonzalo Baca contra Cicerón Baca.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós Septiembre de mil novecientos cuarentitres.—Pedro Rafael Martínez, Secretario.

1972 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2019

Leonidas Méndez, solicita arriendo lotes terrenos municipales lindantes: a) Seis manzanas, Oriente, Octavio, Ramón Méndez; Occidente, Reinaldo Fiallos, Norte, Octavio Méndez; Sur, Bonifacio Díaz; b) Dos manzanas, Oriente y Norte, Dámaso Cálix. Occidente, Bonifacio Díaz; Sur, Ramón Rodríguez. c) Cinco manzanas, Oriente, Sixta Vásquez, Cristóbal Méndez; Occidente y Sur, Perfecto Sánchez; Norte, Antonio Sánchez.

Opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal. Las Sabanas. Treinta Julio mil novecientos cuarentitres.—Julián Vásquez—L. G. Cáceres R., Srio.

1603 3 2

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día .	Q. 0.08	Por trimestre . . .	Q. 0.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.